



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0192-2022-MDC**

Catacaos, 08 de julio del 2022

**VISTO:**

La solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°1289 de fecha 18 de marzo del 2022, suscrito por los Moradores del caserío Viduque, el informe N°396-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 20 de mayo del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°474-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 24 de mayo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°101-2022/MDC/GPP/SGUF-IMADC de fecha 10 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Formuladora, el informe N°0918-2022-GPyP/MDC de fecha 05 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°642-2022-MDC.GAJ de fecha 07 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°474-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 24 de mayo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, indica que con solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N°1289 de fecha 18 de marzo del 2022, suscrito por los Moradores del caserío Viduque, solicita ampliación de losa peatonal de dimensiones de ancho de 2,7 metros, para la correcta transición por la Vía, y por ende vista la situación solicitan la construcción de puente peatonal y mantenimiento del canal Viduque, para así prevenir algún accidente para los pobladores que transitan por dicha vía.

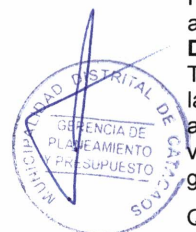
Así mismo la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe N°396-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI, presenta el expediente de la actividad denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un valor referencial de S/33,116.90 (Treinta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, el informe N°0918-2022-GPyP/MDC de fecha 05 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°0790-2022-MDC-SGP de fecha 05 de julio del 2022, alcanza la disponibilidad presupuestal a lo solicitado, en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS RUBRO 18 CANON Y SOBRE CANON para la aprobación del expediente de la actividad: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/33,116.90 (Treinta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 90/100 soles). Así mismo, se indica que los recursos asignados se ejecuten cumpliendo las disposiciones legales que rigen el proceso de contrataciones del estado y otras disposiciones legales que le sean aplicables a la ejecución de proyectos de inversión, obviando la modalidad de encargos a/ que se refiere la normatividad vigente, en caso en que no se acoja la presente recomendación quedara bajo responsabilidad del área usuaria y la gerencia de Administración el hecho que se autorice a dicha modalidad de gasto.

Que, el informe N°642-2022/MDC.GAJ de fecha 07 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Aprobar el expediente técnico de la actividad denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/33,116.90 (Treinta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 90/100 soles), con precios vigentes al mes de abril del 2022, por un plazo de ejecución de (30) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.







Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, mediante Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3° dispone " el estado, a través de sus entidades y organos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley".

Que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF; se ha previsto que: Artículo 5°: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que frente a ello es que de la revisión del caso concreto respecto a la aprobación del expediente técnico de la actividad denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, se ha previsto en la presente contratación por la suma de S/33,116.90 (Treinta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 90/100 soles); **es bajo ese contexto que dicho monto no supera la cantidad de s/35.200 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles); por lo que en tal sentido deberá ser considerado un servicio en donde las normas de contrataciones (Ley y Reglamento) no se aplican**; pero si pueden ser Fiscalizadas por el OSCE; tal como lo señala el Artículo precedentemente citado.

Que frente a ello es de señalarse que para toda contratación es esencial la Disponibilidad y Certificación Presupuestal; tal como lo exige el Decreto Legislativo 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y que ha señalado **41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego; por lo que en tal sentido es que de advertirse que en el presente expediente de "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", la sub gerencia de presupuesto ha efectuado la disponibilidad presupuestal para dicho gasto el cual se encuentra sustentado con informe N°790-2022-MDC-SGP de fecha 05 de Julio del 2022; luego de ello implementarse la debida certificación presupuestal para la implementación de la actividad.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC de fecha 30 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el expediente técnico de la actividad denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y MANTENIMIENTO DE CANAL VIDUQUE EN EL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/33,116.90 (Treinta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 90/100 soles), con precios vigentes al mes de abril del 2022, por un plazo de ejecución de (30) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las dependencias Administrativas y al interesado, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo  
GERENTE MUNICIPAL